

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de pertenencia. Sírvasse proveer.

AFYS

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202100175-00
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE: GONZALO GONZALEZ CHAUTA
DEMANDADO: LUZ MARINA LOPEZ GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), de la siguiente manera:

1. El poder conferido no cumple con la claridad que debe predicarse de los poderes especiales, en atención a que no se determina la clase de prescripción alegada, así mismo no detalla las particularidades para identificar la parte del inmueble pretendido en usucapión, toda vez que al parecer pertenece a un predio de mayor extensión. Artículo 74 C.G.P.

2. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma o contar con presentación personal, según lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

3. Aclare las pretensiones y corrija poder de ser necesario, como quiera que se solicita la declaración de pertenencia sobre el 100% del bien y el poder solo faculta para una parte sin indicar proporción.

4. Sírvasse esclarecer de acuerdo con el supuesto fáctico planteado, si se hará uso de la suma de posesiones y en caso afirmativo, indicar con que personas y desde que fechas.

Lo requerido en razón a que en la mayoría de los hechos se indica que la posesión sobre el predio identificado con folio de matrícula No 176-111641, inició desde el año 2009 y seguidamente en el hecho décimo segundo hace alusión a la suma referida.

5. Allegue folio de matrícula y certificado especial de pertenencia del predio identificado con No. 176-111641 con fecha de expedición no superior de 30 días, teniendo en cuenta que el primer documento solicitado no fue aportado y el segundo data del mes de octubre del año 2021.

6. Identifique plenamente el predio objeto del proceso, por sus linderos actuales, áreas, colindancias, matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás

características particulares, atendiendo a que no reposa en la demanda y tampoco en documento anexo. Artículo 83 del C.G.P

7. Determine el tipo de proceso que se quiere instaurar, es decir, si se trata de la declaración de pertenencia inmersa en el C.G.P o el saneamiento/ titulación de la posesión contemplados en el proceso verbal especial de que trata la ley 1561 de 2012, como quiera que en los fundamentos de derecho invoca ambas disposiciones.

Igualmente, de ser un proceso verbal especial deberá adjuntarse plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el lleno de las especificaciones del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, incorporando cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

Así mismo, identifique y suministre los datos de ubicación del cónyuge del demandante si tiene vínculo matrimonial. Artículo 10º literal b, ley 1561 de 2012.

Adicionalmente, cumplir con las declaraciones a que relacionadas en el artículo 10 de la ley en mención.

8. Proporcione datos de notificación física y electrónica del acreedor hipotecario del inmueble pretendido, para efectos de su citación. Numeral 5º artículo 375 del C.G.P.

9. Precísese cuál es el tipo de prescripción que se invoca, de acuerdo con el supuesto fáctico aducido y tratándose de un demandante comunero. Numeral 3º del Artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f597b5996e17b9285bb7de3291b1f2a694f690e0e5117f026c1d49db3930de1

Documento generado en 31/01/2022 03:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**